

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.318 · 1935

LEY 4318

Boletín Oficial, 5 de septiembre de 1935 · 4 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4318

LEY 4318

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Apruébase la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 17 de marzo de 1933, en el expediente letra T, 68386, 1932, por la que se concedió en venta a don Bernardo C. Tagliero , parte de los solares G y H de la manzana 32 del ejido de Roque Pérez, pertenecientes a las tierras expropiadas por ley número 3985.

ARTÍCULO 2°. Los terrenos concedidos en venta a don Bernardo C. Tagliero deberán ocuparse con construcciones fijas e instalaciones de la usina eléctrica local, dentro de un plazo que no podrá exceder de un año, contado desde la fecha de la escrituración.

ARTÍCULO 3°. La falta de cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula anterior, dará lugar a la nulidad de la venta, con pérdida del cincuenta por ciento (50 %) del importe abonado, a favor del fondo de la mencionada ley número 3985.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 4318. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).